



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0800-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000364-5501-24-5** que presenta el **Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 2139-2024-UNP-URH-ANYC del 01.Jun.2024, el Informe N° 1076-2024-OCAJ-UNP del 20.Ago.2024, el Oficio N° 2055-R-UNP-2024 del 13.Set.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Artículo 25° de la Constitución Política del Perú señala la jornada ordinaria de trabajo, señalando que es de ocho horas o cuarenta y ocho semanales, como máximo, es así que, en concordancia con el citado artículo, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativa que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa que la jornada laboral en el sector público es de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo, señalando que cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 800, mediante el cual "Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública" dispone que las entidades establecerán un horario de atención al público no menor de siete horas diarias, en caso de horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0800-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

Que, en virtud del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, mediante el cual se Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, en el caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario. El tiempo dedicado al refrigerio no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. El tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo, salvo que por convenio colectivo se disponga algo distinto;

Que, de acuerdo a lo señalado, mediante Oficio N° 2139-2024-UNP-URH-ANYC del 01.Jun.2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura comunica al Director General de Administración que, en la institución labora personal con problemas de salud, lo que hace necesario se establezca a partir de la fecha el horario de refrigerio de los servidores de la Universidad Nacional de Piura de 1:00 pm a 1:45 pm. Refiriendo que, el Artículo 150° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dice que en el caso de jornadas de servicio que se cumplen en horario corrido, el servidor tiene derecho a un tiempo de refrigerio que no puede ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos, los cuales no forman parte de la jornada de servicio, siendo así, la salida de la jornada laboral deberá ser a las 4:00 pm. Por lo expuesto, solicita se emita el documento resolutivo que lo autorice;



Que, a través del Informe N° 1076-2024-OCAJ-UNP del 20.Ago.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: "(...) 2.5. En ese sentido, se debe tener en cuenta que al establecer la jornada ordinaria de trabajo, esta no puede exceder el máximo legal establecido en la Constitución (8 horas diarias o 48 horas semanales) y para el caso de los trabajadores de la Administración Pública, debe observarse lo prescrito en el D. Leg. N° 800 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, lo cual se encuentra dentro del tope dispuesto por la norma constitucional y se considera el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo; el mismo que, no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos, tiempo que no forma parte de la jornada ni horario de trabajo; por lo tanto, en virtud de la propuesta realizada por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, se debe emitir el documento resolutivo correspondiente. **RECOMENDACIONES:** a. Se declare PROCEDENTE el cambio de horario de la jornada laboral, siendo la salida a las 4:00 p.m y considerando el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo a partir de la 1:00 p.m a 1:45 p.m, tiempo que no forma parte de la jornada ni horario de trabajo. b. Se Emita el documento resolutivo correspondiente.”;



Que, mediante Oficio N° 2055-R-UNP-2024 del 13.Set.2024, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del acto resolutivo;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...),





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0800-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el cambio de horario de la jornada laboral del personal de la Universidad Nacional de Piura, conforme el siguiente detalle:

Hora de ingreso : 7:45 horas.
Hora de refrigerio : 13:00 horas hasta las 13:45 horas
Hora de salida : 16:00 horas

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente resolutivo, asimismo, la toma de acciones correspondientes a la implementación del cambio de horario señalado.

ARTÍCULO 3°.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto resolutivo a todas las Unidades de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, URH, FACULTADES (14), ARCHIVO
20 copias/ VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORJÁ
RECTOR (e)